

**DISPOSICIÓN N° 106/2022**

NEUQUÉN, 16 de noviembre de 2022

**VISTO:**

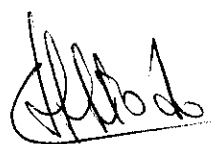
El Expediente OE-3735-C-22, caratulado "ELEVA INFORME DE CONTINGENCIAS RECHAZADAS" iniciado por la DISTRIBUIDORA CALF; el CONTRATO DE CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Expediente OE-3735-C-22 tramita el informe del resultado de los ÍNDICES DE CALIDAD DEL SERVICIO correspondientes al Semestre 23° (septiembre de 2019 – febrero de 2020) de acuerdo al Anexo II del Contrato de Concesión de Distribución de Energía Eléctrica.

Que en fecha 10 de mayo de 2022 la Cooperativa presentó una nota con los cálculos de los índices y adjuntó un CD con la memoria de cálculo del Semestre 23° y la tabla de valores de la energía total facturada anual por alimentador correspondiente al año 2019.

Que el cálculo de la multa para la Cooperativa asciende para el alimentador AR2 a \$ 914.438,24, para el alimentador AV2 a \$ 200.760,85, para el alimentador AV3 a \$ 40.787,95, para el alimentador AV5 a \$ 472.791,43, para el alimentador CO2 a \$ 81.203,13, para el alimentador CO5 a \$ 69.308,10, para el alimentador GN3 a \$ 154.432,88, para el alimentador GN5 a \$ 232.827,94, para el alimentador GN6 a \$ 139.778,50 y para el alimentador PIN1-A a \$ 146.633,47.

  
Ing. ALEJANDRO E. HURTADO  
Direc. Gral. de Gestión del  
Servicio Eléctrico  
Municipalidad de Neuquén

Que la Cooperativa indica que el total de la multa es de \$ 2.452.962,49, calculado tomando en cuenta el Valor Medio de la Energía, VME= \$ 4,6150 por kWh, correspondiente al año 2019.

Que a fojas 11 obra el Dictamen Técnico de la Dirección Operativa, en el cual se establece que las contingencias fuera de los índices, como las menores o iguales a tres (3) minutos, las autorizadas por la Autoridad de Aplicación, punto 2.1ª) Anexo II y las incluidas, punto 2.1 c) y d) Anexo II, son las correctas.

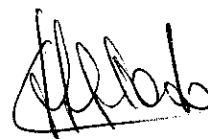
Que la asesoría técnica indica las contingencias que afectan los Índices de Calidad, son coincidentes con las informadas y registradas en el libro de guardia.

Que el resto de la auditoría sobre el soporte magnético enviado como base de cálculo no presenta irregularidades.

Que la asesoría informa que el cálculo de la multa para el semestre 23º es de \$ 2.452.962,49.

Que la asesoría técnica por último indica que las multas por alimentador por Mala Calidad en el Servicio que cada usuario deberá percibir como un crédito en su facturación, será calculada de acuerdo con la relación o participación porcentual en el consumo total del semestre considerado.

Que la asesoría legal a través del Dictamen N° 34/22, comparte en todos sus términos la opinión vertida por la Dirección Operativa, y que correspondería aplicar las multas que surgen del dictamen del área técnica.



**Ing. ALEJANDRO E. HURTADO**  
Direc. Gral. de Gestión del  
Servicio Eléctrico  
Municipalidad de Neuquén

Que conforme a los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas;

**POR ELLO**

**EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO**

**DISPONE**

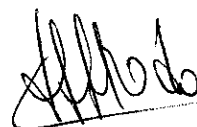
**ARTÍCULO 1º:** **DECLARAR** como penalizable al Semestre 23º (septiembre de 2019 – febrero de 2020) en virtud de que los Índices de Calidad de Servicio Técnico superan los valores máximos permitidos de acuerdo con la normativa vigente.-

**ARTÍCULO 2º:** **CALCULAR** la penalización por el exceso en los índices de Calidad de Servicio Técnico en el Semestre 23º para el alimentador AR2 en la suma de PESOS NOVECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA OCHO CON 24/100 (\$ 914.438,24).-

**ARTÍCULO 3º:** **CALCULAR** la penalización por el exceso en los índices de Calidad de Servicio Técnico en el Semestre 23º para el alimentador AV2 en la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS SESENTA CON 85/100 (\$ 200.760,85).-

**ARTÍCULO 4º:** **CALCULAR** la penalización por el exceso en los índices de Calidad de Servicio Técnico en el Semestre 23º para el alimentador AV3 en la suma de PESOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 95/100 (\$ 40.787,95).-

**ARTÍCULO 5º:** **CALCULAR** la penalización por el exceso en los índices de Calidad de Servicio Técnico en el Semestre 23º para el alimentador AV5 en la suma de PESOS



Ing. ALEJANDRO E. HURTADO  
Direc. Gral. de Gestión del  
Servicio Eléctrico  
Municipalidad de Neuquén

CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 43/100  
(\$ 472.791,43).-

**ARTÍCULO 6°:** CALCULAR la penalización por el exceso en los índices de Calidad de Servicio Técnico en el Semestre 23° para el alimentador CO2 en la suma de PESOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRES CON 13/100 (\$ 81.203,13).-

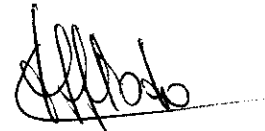
**ARTÍCULO 7°:** CALCULAR la penalización por el exceso en los índices de Calidad de Servicio Técnico en el Semestre 23° para el alimentador CO5 en la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO CON 10/100 (\$ 69.308,10).-

**ARTÍCULO 8°:** CALCULAR la penalización por el exceso en los índices de Calidad de Servicio Técnico en el Semestre 23° para el alimentador GN3 en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON 88/100 (\$ 154.432,88).-

**ARTÍCULO 9°:** CALCULAR la penalización por el exceso en los índices de Calidad de Servicio Técnico en el Semestre 23° para el alimentador GN5 en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE CON 94/100 (\$ 232.827,94).-

**ARTÍCULO 10°:** CALCULAR la penalización por el exceso en los índices de Calidad de Servicio Técnico en el Semestre 23° para el alimentador GN6 en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 50/100 (\$ 139.778,50).-

**ARTÍCULO 11°:** CALCULAR la penalización por el exceso en los índices de Calidad de Servicio Técnico en el Semestre 23° para el alimentador PIN1-A en la suma de PESOS



Ing. ALEJANDRO E. HURTADO  
Direc. Gral. de Gestión del  
Servicio Eléctrico  
Municipalidad de Neuquén

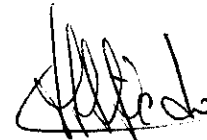
CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON 47/100  
(\$ 146.633,47).-

**ARTÍCULO 12°:** ESTABLECER que las multas indicadas precedentemente deberán ser distribuidas en la cantidad de usuarios correspondientes a cada alimentador, como un crédito en su facturación de energía, con la leyenda "indemnización por mala calidad de Servicio Técnico" y le corresponderá a cada uno de acuerdo con la relación o participación porcentual en el consumo del 23° semestre.-

**ARTÍCULO 13°:** ESTABLECER que la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF– deberá acreditar ante esta Autoridad de Aplicación el cumplimiento de la presente Disposición, dentro de los diez (10) días hábiles de emitidas las facturas mediante planilla descriptiva y en forma digital.-

**ARTÍCULO 14°:** NOTIFÍQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF– de la presente Disposición.-

**ARTÍCULO 15°:** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.



Ing. ALEJANDRO E. HURTADO  
Direc. Gral. de Gestión del  
Servicio Eléctrico  
Municipalidad de Neuquén